

1932

1932
Nº 50
PROVINCIAL DE BENEFICIOS
CLASIFICACION DE CALIDA
VIZCAYA

ADMINISTRACION

Sección 5^a

Exmo. Señor:

Visto el proyecto de nuevos Estatutos de la Fundación "Asilo Hospital Kilday" en Barrica-
nosa provincia, instituida por Dña. Concepción El-
duy, y Resultando: que según certificación expedida
por el Secretario de la Junta de Patronos de la d-
tada Institución ésta acordó en sesión extraordi-
naria de 12 de noviembre de 1930, revisar y reformar
los Estatutos que rigen en la actualidad, respon-
do de la voluntad de la instituidora, toda vez que la
experiencia adquirida en la aplicación de aquéllos
seconsejaba su modificación en parte, o suprimir
algunos artículos y también se incorporasen otros n-
uevos para subsanar deficiencias que se notaban, y
que el proyecto de dichos nuevos estatutos fue apr-
bado por unanimidad por los asistentes a dicha se-
sión que constituye las dos terceras partes de lo

que componen la Junta de Patronos. = Resultando: que por las variaciones introducidas quedan suprimidos por innecesarios los arts. 23, 24, 25, 27, y 44; reformados los 4^o, 7^o, 9^o, 15, 16, 20, 22, 28, 30, 32, 47, 48, y 49, continuando los demás subsistentes, salvo modificación de palabras o vocablos en algunos de ellos y que se adicionan cinco artículos, pero sin que se altere ni devirtue el fin de la Fundación habiendo recaído el informe favorable de la Junta provincial de Beneficencia. = Resultando: que por R.O. de 17 de julio de 1916 se clasificó la Fundación como de Beneficencia particular y fueron aprobados los Estatutos cuya modificación se pretende. = Vista la 8^a de las disposiciones adicionales de la escritura de fundación fechada 23 de octubre de 1914 que autoriza la variación de los Estatutos, cuando lo acuerden las dos terceras partes de la Junta de Patronos. = Considerando que este Ministerio es competente para resolver sobre la modificación que se pretende en virtud de la 8^a de las facultades consignadas en el art. 7^o de la Instrucción de 14 de marzo de 1899. = Considerando: que la citada modificación no afecta para nada al carácter de

la Fundación no desvirtuando ni variando sus fines mitándose a introducir en los antiguos Estatutos las variaciones aconsejadas por la práctica; habiéndose realizado por la Junta de Patronos, en virtud de las facultades que se la reconocen en la citada disposición adicional y con las formalidades que en la misma seceptus.

Este Ministerio ha acordado aprobar los nuevos Estatutos para el régimen de la Fundación Elorduy en forma acordada por su Junta de Patronos en la sesión de 12 de noviembre de 1930.

Lo que con devolución dd un ejemplar de dichos Estatutos, digo a V.E. para su conocimiento y el del Patronato, a quien se le entregará el ejemplar que se resguarda.

Madrid 1^o de Febrero de 1932.

P. D.

Emilio Lopéz

Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de NIZAIA.